



Aspectos Legales y Técnicos en los Planes de Pensiones Formación a la Comisión de Control

Enero, 2017





Índice

- 1 Marco Legal y Aspectos Generales
- 2 Planes y Fondos de Pensiones
- 3 Aportaciones y Derechos Consolidados
- 4 Contingencias y Prestaciones
- 5 Supuestos excepcionales de liquidez

ANEXOS







Marco Legal y Aspectos Generales





Marco Legal

Real Decreto Legislativo 1/2002, 29 de noviembre

Real Decreto 304/2004, 20 de febrero

Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

Orden EHA/407/2008, de 7 de febrero

Orden EHA/251/2009, de 6 de febrero

- Texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones - Ley 2/2011, de Economía Sostenible.
- Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, modificado parcialmente por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del IRPF y los Reales Decretos 681/2014 y 1684/2007.
- Reglamento del IRPF, modificado por el RD 1003/2014, de 5 de diciembre.
- Relativo a materia financiera-actuarial, del régimen de inversiones y de procedimientos registrales.
- Por la que se aprueba el sistema de documentación estadístico contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones (BOE 16-2-09).



Depositaria

del Fondo



Aspectos Generales Seguros: **Esquema de Funcionamiento** -Riesgos -Rentas actuariales -Responsabilidad civil Especificaciones del Plan **Promotor Partícipes Beneficiarios** Comisión de Plan Actuario Control del Plan de Pensiones Asesores: **Aportaciones Prestaciones** -Legal -Jversiones **Fondo** Comisión de de Pensiones **Auditor** control del Fondo (patrimonio) **Entidad Normas Entidad**

Gestora







Planes y Fondos de Pensiones





¿Qué es un Plan de Pensiones?

- Es un sistema de previsión voluntario, por el que se definen los derechos de las personas, a cuyo favor se constituyen, a percibir rentas o capitales en el momento del acaecimiento de las contingencias reguladas en la legislación.
- Su constitución voluntaria y privada hace que en ningún caso sean sustitutivas de las prestaciones que pudieran corresponder en el régimen de la Seguridad Social.
- Los recursos para su financiación se integrarán en un fondo de pensiones.





Elementos Personales de un Plan de Pensiones

Promotor

Cualquier empresa, sociedad, entidad, corporación, asociación o sindicato que promueva su creación o participe en su desenvolvimiento

Partícipe

Persona física en cuyo interés se crea el Plan, pueden o no realizar aportaciones

Beneficiario

Persona física con derecho a la percepción de prestaciones, haya sido o no partícipe





Aspectos Generales Modalidad de Planes de Pensiones

Sistema de empleo

Planes cuyo promotor es cualquier empresa, sociedad, corporación o entidad y cuyos partícipes sean los empleados de éstas.

Sistema asociado

Planes cuyo promotor es cualquier asociación o sindicato, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados.

Sistema individual

Planes cuyo promotor es una entidad financiera y cuyos partícipes son cualesquiera persona física.





Principios Básicos de los Planes de Pensiones

No discriminación

Capitalización

Irrevocablilidad de aportaciones

Atribución de derechos

Integración en un fondo

- Garantizar el acceso como partícipe a toda persona física que reúna los requisitos de vinculación o de capacidad de contratación con el promotor.
- Los Planes de Pensiones se instrumentarán mediante sistemas financieros o actuariales de capitalización.
- Las contribuciones de los planes de pensiones tendrán el carácter de irrevocables.
- Las contribuciones y aportaciones y el sistema de capitalización determinan para los partícipes derechos de contenido económico destinados a conseguir las prestaciones según la legislación.
- Las contribuciones, aportaciones así como los recursos adscritos al plan se integrarán obligatoriamente en un fondo de pensiones.





¿Que ocurre si un partícipe rompe la relación laboral con el promotor?

- Puede rescatar su Plan de Pensiones
- Pierde los derechos consolidados
- Es obligatorio movilizar su derechos consolidados a otro Plan de pensiones
- Dependerá de la especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo





Aportación definida

- Predetermina tanto las contribuciones como las aportaciones.
- El Plan no garantiza ni define la cuantía de las prestaciones futuras.
- Las prestaciones se determinan del acaecimiento de las contingencias.
- Tras el acaecimiento de las contingencias podrá garantizarse a los beneficiarios la cuantía de las prestaciones causadas.

Prestación definida

- Predetermina la cuantía de las prestaciones a percibir por los beneficiarios.
- La prestación podrá determinarse en términos absolutos o en función de alguna magnitud (salario, antigüedad, complementos u otras variables).

Mixtos

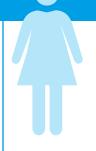
- Planes que combinan la aportación definida para alguna contingencia, con la prestación definida para otra u otras contingencias
- Planes que, teniendo definida las aportaciones, garanticen un tipo de interés mínimo o una prestación mínima.





Clases de Planes de Pensiones de Empleo

Promoción Individual



- Promovido por una única empresa para todos sus empleados
- Las aportaciones las realiza la empresa (y quizás sus empleados)
- Debe cumplir el formato jurídico de un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo



Promoción Conjunta

- Promovido por varias empresas o grupo de empresas para todos sus empleados
- Las aportaciones las realiza la empresa (y quizás sus empleados)
- Debe cumplir el formato jurídico de un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo





Proceso de puesta en marcha de un PPPC

PROMOTOR 1

Acuerdo empresa-trabajadores

PROMOTOR 2

Acuerdo empresa-trabajadores

Anexo Especificaciones



Especificaciones Comunes PPC



Anexo Especificaciones

Constitución Comisión Promotora del PPC





Comisión de Control del Fondo de Pensiones





Promotores del Plan



Compromisos iniciales por pensiones:

- Convenio Colectivo de Electra de Viesgo 1996-1998: Arts. 31-36 o Art. 37
- Convenio Colectivo de Begasa 2000-2001: Arts. 24-29 o Art. 30 o Art. 31
- Convenio Marco del Grupo





CC CC de Electra de Viesgo 1996-98, arts. 31-36 y de BEGASA 2000-01, arts. 24-29

Integrantes de los Colectivos

- Todos los trabajadores ingresados en la empresa antes del 01/01/1994, incluidos los no contemplados en las tablas de categorías de los convenios citados.
- Sistema de PD transformado en aportación definida.
- Viudedad y orfandad asegurados en pólizas de CASER y Generali.

Aportaciones

- Aportaciones obligatorias solo para el promotor
- En caso de despido o baja voluntaria de partícipe en la empresa, no financiación del derecho por servicio futuro pendiente de aportación.
- Igual en el caso de situación de incapacidad permanente tanto para la aportación al plan de pensiones como, en su caso, a la póliza de excesos.
- Aportación extraordinaria en caso de fallecimiento, de una sola vez y por el importe del valor futuro de la aportación.





CC CC de Electra de Viesgo 1996-98, arts. 31-36 y de BEGASA 2000-01, arts. 24-29

Prestaciones. Cuantía y aseguramientos

- **Jubilación**: derechos consolidados
- **Prestación de incapacidad permanente:** asegurada, complementando la pensión de la SS hasta el 100% del salario pensionable.
- Renta vitalicia (14 pagas).
- Prima anual por la diferencia entre el capital que corresponda a prestación y la provisión matemática de las pólizas que cubren la viudedad y orfandad más el importe de los derechos consolidados y, en su caso, más el capital obrante en la póliza de excesos.
- Para el aseguramiento no se tendrán en cuenta los derechos provenientes de aportaciones voluntarias.





CC CC de Electra de Viesgo 1996-98, arts. 31-36 y de BEGASA 2000-01, arts. 24-29

Prestaciones. Cuantía y aseguramientos

- **Fallecimiento de partícipe**: diferencia entre la que conceda la SS y la que resulte de aplicar el mismo porcentaje al salario pensionable.
- Renta vitalicia (14 pagas).
- Si se generase también de orfandad no podrán sumar ambas más del 100% del salario pensionable. Y en caso de no existir cónyuge viudo la de orfandad se incrementará con la de viudedad.
- Se asegurará por la diferencia entre el importe de la prestación y los derechos consolidados, más en su caso, el capital en la póliza de excesos.
- No se tendrán en cuenta los provenientes de aportaciones voluntarias.
- Además, percibirá los derechos de la póliza de excesos y la aportación extraordinaria que realice el promotor por el valor futuro pendiente de aportación.
- Características similares para prestación por fallecimiento de beneficiario de prestaciones de jubilación y de incapacidad permanente.





CC CC de Electra de Viesgo 1996-98, art. 37 y de BEGASA 2000-2001, art. 30

Integrantes y características generales

Trabajadores ingresados en la empresa entre el 01/01/1994 y el 25/10/2000 (31/12/1999)

- Aportaciones obligatorias para promotor y partícipes. Porcentajes individuales, no inferiores al 6% y 5%, respectivamente.
- **Aportación definida** para jubilación.
- **Prestación definida** para contingencias de riesgo, aseguradas por la diferencia entre el derecho consolidado y el importe de la prestación.
- A efectos de aseguramiento de estas prestaciones, no se tendrán en cuenta los derechos consolidados provenientes de aportaciones voluntarias.

Para prestaciones de incapacidad permanente y fallecimiento del partícipe o de beneficiarios, mismas consideraciones que para el Colectivo anterior.





Convenio Marco del Grupo E.ON y CC de BEGASA 2000-01, art. 31

Integrantes y características generales

Todos los trabajadores, de cualquier categoría, incluso las no contempladas en el sistema de clasificación profesional, ingresados en la empresa con posterioridad al 25/10/2000.

- **Aportaciones** según fecha de ingreso en la empresa: para anteriores a 23/09/2014, obligatorias para promotor y partícipes (6% y 3%).
- Para posteriores a esa fecha, obligatoria de promotor mínima del 3%, llegando hasta el 6% progresivamente a medida que se incrementa la del partícipe desde el 0% al 3% en el segundo año y siguientes (0,5% anual).
- Aportación definida para jubilación.
- Prestación definida para contingencias de riesgo, aseguradas por la diferencia entre el derecho consolidado y el importe de la prestación (4 anualidades del salario pensionable para la incapacidad permanente y el fallecimiento del partícipe). De 2 a 4 anualidades para ingresados después del 23/09/2014, aumentando a razón de ½ anualidad cada año entre el 1º y el 4º año.
- A efectos de aseguramiento de estas prestaciones, no se tendrán en cuenta los derechos consolidados provenientes de aportaciones voluntarias.





E.ON GENERACIÓN

Tres Colectivos Comunes

- Mismas características que en los otros promotores

Resto de Colectivos

SEVILLANA Colectivo I ENDESA Colectivo C

ENECO I ENDESA Convenio Marco

FECSA-ENHER II (PD)

LOS BARRIOS, Colectivo I

ENDESA Colectivo A (PD)

LOS BARRIOS Colectivo II

ENDESA Colectivo B ENDESA-ENECO

AD para jubilación, PD para IP y fallecimiento (4 anualidades). Aportaciones obligatorias promotor y, en su caso, partícipes (6 y 1,5%). Si no hay voluntariedad, las de 2008. Diferentes salarios pensionables.





Pólizas de seguro

Riesgo

- Tres pólizas con VidaCaixa

(TAR)

Rentas

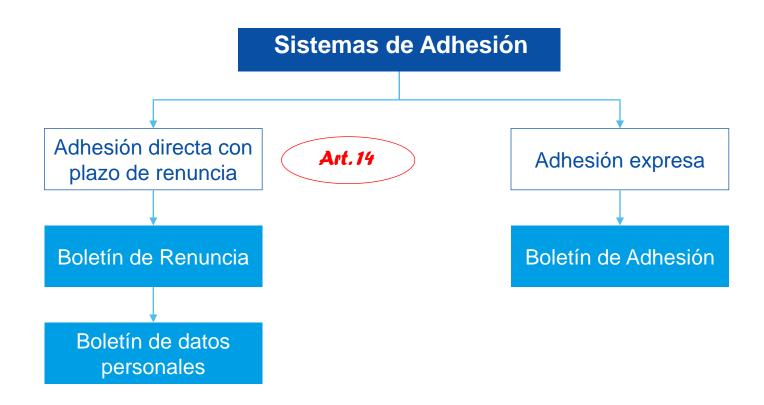
- VidaCaixa: Colectivo de prestación definida FECSA-ENHER
- Allianz: ENDESA Colectivo A
- Canceladas: AXA. Caser y Generali
- Provisión matemática en poder de Aseguradores: 18.700.000 €

Excesos

BBVA: póliza de gestión activa. Provisión matemática: 11.376.000 €











Planes de Pensiones Empleo y Asociado

Comisión de Control del Plan

Art. 46 y ss.

Composición

- El número de miembros de la CC será fijado en especificaciones, debiendo garantizarse la representación de los partícipes y beneficiarios y del promotor.
- 20 miembros: 8 de promotores, 12 de partícipes y beneficiarios

Representación

- 2 representantes de los colectivos con régimen de prestación definida (ENDESA y FECSA-ENHER).
- 3 representantes de colectivos con ingreso anterior a 01/01/1994 (2 de Viesgo y 1 de Begasa)

Cargos

 Serán designados Presidente y Vicepresidente, entre los representantes de partícipes y beneficiarios. Y Secretario y Vicesecretario, entre los de los promotores

Mandato

 La duración del mandato de los miembros de la Comisión será como máximo de 4 años, si bien podrán ser reelegidos.





Comisión de Control del Plan

Art. 48

Designación directa



Representantes de los promotores: por los citados promotores.



- Representantes de los partícipes y beneficiarios: por acuerdo en la Comisión de Materias Concretas u órgano que lo sustituya.
- Podrán ser revocados en cualquier momento por las partes respectivas, designando los sustitutos.

Régimen de reuniones

- Reuniones periódicas trimestrales (mínimo).
- Representación directa o delegada, sin limitación de delegaciones por persona.





Comisión de Control del Plan: Funcionamiento

Art. 58

Mayoría simple

Régimen de adopción de acuerdos aplicable con carácter general.

Mayorías cualificadas

- Más de la mitad de los representantes de los promotores: para aquellas decisiones que afecten al régimen económico de aportaciones y prestaciones, a la movilización del plan a otro fondo, a la sustitución de gestora o depositaria, a la terminación y liquidación del plan, o a la modificación del régimen de mayorías establecido en las especificaciones.
- Más de la mitad de los representantes de los partícipes: para todas aquellas decisiones que afecten a la política de inversión del fondo.
- Unanimidad: para todas las decisiones que afecten a los compromisos de prestaciones garantizados por el plan, así como para modificar la composición y estructura de la Comisión de Control del plan.





Comisión de Control del Plan: Funcionamiento

Subcomisiones de la Comisión de Control

- Cuantas se consideren convenientes
- Con la composición que se estime adecuada de miembros de la CC
- Adoptarán decisiones por mayoría simple sin perjuicio de su ratificación ulterior por la Comisión de Control.

Subcomisión de Inversiones





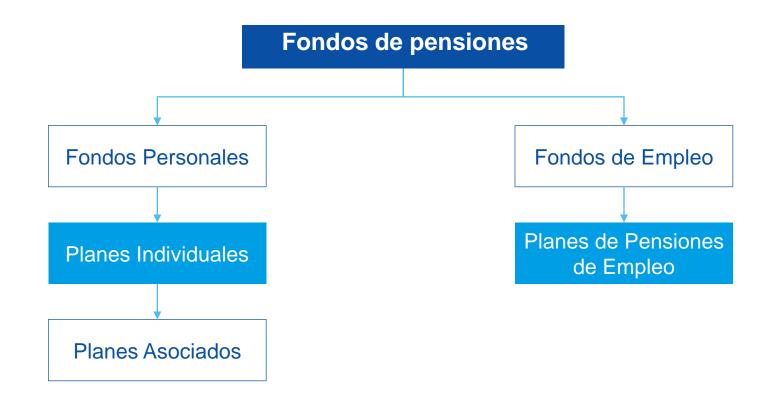
¿Qué es un Fondos de Pensiones?

- Es un patrimonio creado con un objeto exclusivo de dar cumplimiento a los planes de pensiones, cuya gestión, custodia y control se realizarán de acuerdo a la legislación
- Carecen de personalidad jurídica propia, y son gestionados por una única Entidad Gestora con el concurso de una única Entidad Depositaria.





Clases de Fondos de Pensiones







Fondos de Pensiones

Clases de Fondos de Pensiones



FONDOS CERRADOS

Exclusivamente instrumenta la inversión de los planes de pensiones adscritos a él



FONDOS ABIERTOS

Canaliza y desarrolla, junto con la inversión de los recursos de los planes adscritos a él, la inversión de los recursos de otros fondos de pensiones de su misma categoría





Fondos de Pensiones

Clases de Fondos de Pensiones

	FONDOS MULTIPLAN	FONDOS UNIPLAN
Representantes de cada Plan	Cada Plan designa al menos dos representantes. (promotor y partícipes).	Coinciden Comisión de Control del Plan y del Fondo.
Representación conjunta	Por acuerdo entre las Comisiones de Control de los Planes adscritos o por acuerdo entre los interlocutores en negociaciones "supraempresariales".	Un mismo Fondo puede tener Planes con representación individual y otros con representación conjunta, salvo que sus especificaciones digan lo contrario







Aportaciones y Derechos Consolidados





Aportaciones y Derechos Consolidados

Sujetos Aportantes

Partícipe

Partícipe en suspenso

Promotor

A favor de empleados partícipes

- No resultarán admisibles aportaciones o contribuciones realizadas por entidades distintas a los elementos personales, con excepción de los discapacitados
- Podrán admitirse incrementos patrimoniales a título gratuito obtenidos por un PP, con imputación financiera a los partícipes y tributación conforme a la normativa aplicable





¿Cuánto puedo aportar a un Plan de Pensiones?

No hay límite máximo, únicamente un límite fiscal

- El limite legal total general es de 8.000€ al año
- El limite legal es el menor de entre:
 - 8.000
 - 30% Rendimientos del Trabajo
- Existe un doble limite de 8.000€ para aportaciones de la empresa y 8.000€ aportaciones del promotor





Aportaciones y Derechos Consolidados

Límite de Aportaciones Anuales

- Son límites conjuntos del PROMOTOR Y PARTÍCIPE
- Limite de todos los planes de pensiones que pudiera ser partícipe (individuales, asociados y/o empleo)

Importe Máximo

8.000€ por persona





Aportaciones y Derechos Consolidados

Aportaciones Obligatorias

Del promotor

- Para cubrir las contingencias de Ahorro
- Para cubrir las contingencias de Riesgo
- Posibilidad, con carácter excepcional de realizar aportaciones por encima del límite siempre que sean precisas para garantizar prestaciones en curso y mediante dictamen actuarial.

Del partícipe

- Con carácter general los partícipes, partícipes en suspenso y partícipes en situación asimilada al alta podrán efectuar aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones.
- Permiten los traspasos desde otros planes.
- No podrán realizarlas aquellos partícipes que no hagan o se les imputen las obligatorias
- Los derechos que generen no se tendrán en cuenta a efectos de cobertura de las garantías mínimas por fallecimiento o incapacidad permanente
- Aportación a póliza de excesos, sin imputación fiscal, en caso necesario





Aportaciones y Derechos Consolidados

Excesos de aportaciones

- Los excesos podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin perjuicio de la obligación de las entidades gestoras y depositarias de no aceptar aportaciones superiores a los límites establecidos
- 3 Si el exceso corresponde a aportaciones del promotor en los planes de empleo, se actuará de igual forma, la rentabilidad negativa será a cargo del promotor

- 2 La devolución se realizará por la cantidad aportada en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad positiva obtenida acrecerá el patrimonio del fondo, y será a cuenta del partícipe si fuese negativa
- Para los supuestos de aportaciones del partícipe a un PPI, ó PPA, con aportaciones del mismo vinculadas a las del promotor de un PPE, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al PPI o PPA





Aportaciones y Derechos Consolidados

Derechos Consolidados

Definición

Ajuste de resultados

Embargo de derechos

Movilización de derechos

- Derechos de contenido económico determinados por las aportaciones de los partícipes, directas o imputadas y el sistema de financiación utilizado por el Plan, de los que se derivan las prestaciones establecidas en las especificaciones del Plan.
- Los derechos consolidados de los partícipes y, los derechos económicos de los beneficiarios se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el plan.
- Los derechos consolidados de los partícipes no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derechos a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.
- Los Derechos Consolidados no podrán movilizarse a otros planes de pensiones del sistema de empleo, salvo en el supuesto de extinción de la relación laboral y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, y sólo si estuviese previsto en las especificaciones del Plan, o por terminación del Plan.
- Los Derechos Económicos de los beneficiarios en los planes de empleo no podrán movilizarse, salvo por terminación del Plan de pensiones.













Jubilación

Incapacidad

Fallecimiento

Dependencia Severa o Gran Dependencia







Invalidez
Fallecimiento

Dependencia Severa o Gran Dependencia

Contingencias y Prestaciones

Se entenderá producida la contingencia cuando:



- El partícipe acceda a la jubilación efectiva y total del partícipe en el sistema público de Seguridad Social
- El espacio de tiempo transcurrido entre el hecho causante y el comienzo del cobro de la prestación se entenderá al partícipe en situación de "beneficiario en suspenso"

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación a la edad ordinaria de jubilación en el RG de la SS, la contingencia se entenderá producida en el momento en que el partícipe acredite simultáneamente los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 60 o más años de edad
- No ejercer o haber cesado en la actividad laboral o profesional
- No hallarse cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la SS





Jubilación
Invalidez
Fallecimiento
Dependencia Severa o Gran Dependencia

- Anticipo de la prestación correspondiente a jubilación en dos situaciones:
- En caso de que el Partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia en los casos contemplado en los siguientes articulos del Estatuto de los trabajadores:
 - 49.1.g) Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante.
 - 51) Despido Colectivo
 - 52) Extinción del contrato por causas objetivas
 - 57, bis) Procedimiento Concursal
- Las personas que se encuentren en situación de jubilación parcial, podrán optar entre:
 - Con carácter general osteniar la condición de partícipe para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total.
 - No obstante pueden pasar a situación de beneficiario y tener derechos a las prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial, si las especificaciones lo recogen.





Jubilación
Invalidez
Fallecimiento
Dependencia Severa o Gran Dependencia

- · Incapacidad permanente total para la profesión habitual
- Incapacidad absoluta para todo trabajo
- Gran invalidez
 - De conformidad con el régimen de la Seguridad Social.
 - Las aportaciones realizadas por partícipes a los que se les ha reconocido uno de los grados de invalidez que dan derecho al cobro del Plan de Pensiones, podrán recuperarlas cuando cumplan los 65 años de edad, y sean conceptuados como jubilados (salvedad clases pasivas) (ver régimen de incompatibilidades)





Jubilación Invalidez Fallecimiento

Dependencia Severa o Gran Dependencia

- Los beneficiarios de la prestación serán:
 - Si existe designación expresa, las personas designadas
 - Si no existe designación expresa, los recogidos en las especificaciones

ESPECIFICACIONES P.P.

Art. 20

- Cónyuge, si existiere
- Herederos testamentarios o legitimarios, a excepción del Estado
- El plan de pensiones, si no existiera ninguno de los anteriores

La designación testamentaria o por otros medios válidos en derecho solo resultará eficaz si expresamente se refiere a la citada prestación (de fallecimiento) y es de fecha posterior a la efectuada, en su caso, en el citado Boletín (de designación de beneficiarios).

Viudedad según lo dispuesto en el Anexo del Colectivo correspondiente

Una vez causado el derecho a prestación de jubilación, el fallecimiento de su beneficiario no generará prestaciones de viudedad y orfandad por nupcialidad o nacimiento posteriores al hecho causante de la prestación.

Página 44





Formas de cobro

Art. 42

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios de los planes de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éstos

Tendrán carácter de dinerarias y podrán ser:

En forma de capital

Inmediato o diferido

En forma de renta

- Dos o más pagos sucesivos
- Periodicidad regular con al menos un pago en cada anualidad
- Financiera o asegurada, inmediata o diferida

Mixta

Combinación de rentas de cualquier tipo con un único pago en forma de capital

Otra

 Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular





¿Puedo aportar un plan de pensiones si estoy jubilado?

- No, tienes obligación de rescatar el Plan de Pensiones
- Sí, pero solo lo podrá rescatar tus herederos
- Sí, siempre que no se haya iniciado el cobro de la prestación por la contingencia de jubilación. Si se ha empezado a cobrar por la contingencia de jubilación solo se podrá cobrar por otra contingencia
- Sí, se puede aportar a un plan de pensiones independientemente de la situación en la que se encuentra el participe/beneficiario





Incompatibilidades

- Con carácter general a partir del acceso a la jubilación, **el participe** podrá continuar realizando aportaciones al Plan de Pensiones
- Una vez **iniciado el cobro** de las prestaciones, las aportaciones realizadas por el ya beneficiario sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia
- De no ser posible el acceso a la jubilación, el participe con al menos 65 ó 60 años, podrá seguir realizando aportaciones. Si bien, una vez iniciado el cobro las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento
- Si al acceder a la Jubilación, continua de alta en otro régimen de la SS por ejercicio de una segunda actividad, podrá seguir realizando aportaciones, si bien **una vez iniciado el cobro** de la prestación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia
- 5 El régimen de incompatibilidad recogido en el punto anterior es aplicable para la jubilación parcial
- 6 Las personas en situación de incapacidad podrán continuar realizando aportaciones para cualquier otra contingencia
- 7 En el supuesto de percepción de lo Derechos Consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración, será incompatible la realización de aportaciones voluntarias, continuando con las aportaciones obligatorias o vinculadas a las del Promotor

















Enfermedad grave: concepto

Del partícipe

Del cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado de consanguinidad o afinidad que convivan con el partícipe

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario.

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana





Desempleo de larga duración

Requisitos

- Situación legal de desempleo
- Inscrito en el INEM como demandante de empleo
- No percepción de prestaciones por desempleo en su nivel contributivo

Incompatibilidades

Incompatibilidad con la realización de aportaciones VOLUNTARIAS a cualquier plan





Liquidez a los 10 años

Disposición anticipada de los derechos consolidados en el plan de pensiones

Art. 33 tris

- A partir del 1 de enero de 2025
- Que esté recogido en las especificaciones del plan
- Que tengan una antigüedad mínima de 10 años. Si proceden de traspasos desde otros instrumentos de previsión social se contará la antigüedad que tengan en su origen.
- Únicamente será aplicable a los derechos consolidados que procedan de aportaciones voluntarias.
- El mismo tratamiento fiscal que una prestación.
- Está pendiente de desarrollo reglamentario.





ANEXOS

Funciones de:

- Comisión de Control
- Entidad Gestora
- Entidad Depositaria





Comisión de Control del Plan: Funciones

- Supervisar el cumplimiento del plan, en todo lo referente a partícipes y beneficiarios.
- Selección del actuario que deba certificar la situación y dinámica del Plan.
- Proponer y, en su caso, acordar, las modificaciones sobre aportaciones, prestaciones y otros aspectos del plan.
- Nombrar los representantes del Plan en el Fondo.
- Supervisar la cuenta de posición del plan en su respectivo fondo.
- Movilización de la Cuenta de Posición del Plan a otro Fondo.
- Representar judicial y extrajudicialmente a partícipes y beneficiarios.
- Resolver reclamaciones de participes y beneficiarios.
- Seleccionar la Compañía de Seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.





Control de la Entidad Gestora y Depositaria

Se encuentran sujetas a:

- Inspección administrativa
- Comisión de Control del fondo
- Auditoría del fondo
- Partícipes y beneficiarios
- Revisión financiero-actuarial del plan









Comisión de Control del Fondo: Funciones

- Supervisar el cumplimiento de los planes adscritos
- Nombramiento de los expertos
- Representación del fondo
- Examen y aprobación de la actuación de la Entidad Gestora en cada ejercicio económico
- Sustitución de la Entidad Gestora o Depositaria

- Suspensión de la ejecución de actos y acuerdos contrarios a los intereses del fondo
- Integración de nuevos planes de pensiones
- Elaboración de los principios de la política de inversión
- Determinación de la política de inversiones









Entidad Gestora y Depositaria

Funciones Entidad Gestora

- Intervención en el otorgamiento de las escrituras de constitución, y en su caso, de modificación y liquidación del fondo de pensiones.
- Llevanza de la contabilidad del fondo y rendición de cuentas
- Determinar el saldo de la cuenta de posición y los derechos y obligaciones derivados de cada plan de pensiones
- Determinar el valor de la cuenta de posición movilizable a otro fondo de pensiones, cuando lo solicite el plan
- Control de la entidad depositaria en cuanto al estricto cumplimiento de sus obligaciones
- Emisión de certificados de pertenencia de partícipes al plan de pensiones
- Certificación anual de aportaciones y del valor de sus derechos consolidados. En caso de intervención de actuario, la certificación se hará en base a los cálculos efectuados por éste

- Informar periódicamente al partícipe sobre la situación de sus derechos consolidados
- Gestionar y abonar las prestaciones causadas
- Asesorar permanentemente a los beneficiarios de las opciones de cobro de la prestación a que tienen derecho
- En los supuestos de adscripción de un plan de empleo a varios fondos, la Entidad Gestora será responsable de la gestión del colectivo de partícipes y beneficiarios del adscrito al fondo, de la instrumentación efectiva de las aportaciones y prestaciones que les correspondan, de la certificación de sus derechos consolidados y económicos, de la gestión de los recursos del subplan y de la cuantificación de la cuenta de posición del subplan
- Colaborar con la Comisión de Control en la elaboración de la declaración de principios de la política de inversiones"
- Control de la política de inversión de los fondos de pensiones gestionados Página 57





Entidad Gestora y Depositaria



Funciones delegables Entidad Gestora

- Selección de inversiones a realizar por el Fondo
- Ordenar al depositario compra y venta de activos del fondo de pensiones
- Ejercicio de los derechos derivados de los títulos y de más bienes integrantes del fondo
- Ejercer todos los derechos inherentes a los valores integrados en el fondo con relevancia cuantitativa y carácter estable, en beneficio exclusivo de los partícipes y beneficiarios, especialmente el derecho de asistencia y voto en las juntas generales
- Autorización para el traspaso de cuentas de posición









Entidad Gestora y Depositaria

Funciones Entidad Depositaria

- Intervención en el otorgamiento de las escrituras de constitución, y en su caso, de modificación y liquidación del fondo de pensiones
- Custodia y depósito de los activos financieros integrados en los Fondos de Pensiones
- Vigilancia y control de la Entidad Gestora ante promotores, partícipes y beneficiarios
- Cada Fondo de Pensiones tendrá una sola Entidad Depositaria.
- No se podrá ser al mismo tiempo Gestor y Depositario de un Fondo de Pensiones
- Emisión de certificados de pertenencia de los participes de planes de pensiones
- Instrumentación de cobros y pagos derivados de los planes de pensiones: aportaciones, prestaciones y traspasos de derechos consolidados entre planes
- Compra y venta de valores, cobro de rendimientos de las inversiones
- Canalización de traspasos de un plan entre fondos
- Recepción de los valores, constituyendo depósitos para garantizar su custodia, expidiendo los documentos iustificativos





Información Certificados Derechos Consolidados



BBVA

BBVA PENSIONES S A E G F P

G0082

ESTADO DE POSICIÓN

CÓDIGO CUENTA PRODUCTO:

0182 0310 800 4235795

BBVA PLAN MERCADO MONETARIO, PPI Integrado en FONDO INEX. TABLA EMPRESAS

CERTIFICADO DE DERECHOS CONSOLIDADOS/ECONOMICOS, LOS MOVIMIENTOS HABIDOS EN SU PLAN DESDE 31-12-2010 HASTA 31-12-2011 Y EL SALDO AL FINAL DEL MISMO.

Estado: PARTICIPE/BENEFICIARIO

RENTABILIDAD DEL PL	AN	HISTÓRICA:	1,39 %	INTERANUAL:	1,29 %	EJERCICIO:	1,00 %
NFORMACIÓN ACUMULADA DE LAS A	APORTACIONES	EN SU PLAN		Participe		Promotor	
455554		PERIODO		12.500,00		0	,00
APORTACIONES	2011	EJERCICIO		12.500,00		0	,00

INF	ORMACK	ON DE L	A PREST	ACION A	CUMULADA	DE SU PLAN	

PRESTACIONES	2011	CONTINGEN	ICIA / RESCATE JUB:	ILACIÓN			
Prestación	Imp. Integro Bruto	Imp. Exento	Reducción *	Importe Reducido	Retención	Neto	Ejer. Reducción **
Con Reducción	81.795,04		32.718,02	49.077,02	10.306,17		
Sin Reducción	0,00		0,00	0,00	0,00		
Exenta		0,00					
TOTAL	81.795,04	0,00	32.718,02	49.077,02	10.306,17	71.488,87	2011

^{*}De conformidad con la normativa de IRPF vigente, la reducción practicada sobre los importes percibidos en un ejercicio imposibilita su aplicación en cualquier otro ejercicio y por la misma contingencia.
*** Ejercicio en el que se le ha aplicado reducción para el cálculo de la retención a cuenta del IRPF

CAYOOCU SANTANAOCU CONDEOCU

Entidad Depositaria:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

	OFICINA	FECHA	C		CÓDIGO CU	ENTA CLIE	NTE	ם	HOJA
ANDOAIN		09-06-14	F	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	CUENTA	Ē	1
			_				277/01 45 0	100000002	01 20140522 C27F01

DGS-082 RM. TOMO 7325, FOLIO 126, SECCION 8-, HOJA M-118.670, INSCRIPCION 18 - N.I.F. NUM. A/78901113.



BBVA PLAN MERCADO MONETARIO, PPI



BBVA

1200000

BBVA PENSIONES S A E G F P

0,0000000

G0082

ESTADO DE POSICIÓN

CÓDIGO CUENTA PRODUCTO:

0182 0310 800 4235795

Integrado en FONDO INEX. TABLA EMPRESAS

MOVIMIENTOS DE OPERACIONES REALIZADOS EN SU PLAN **FECHA VALOR Participaciones** Concepto Importe Valor Participación 31-12-2010 SALDO ANTERIOR 0,00 0,0000000 1,133145 13-12-2011 APORTACIÓN EXTRA 12.500,00 10.966,3552222 1,139850 13-12-2011 TRASPASO RECIBIDO 69.085,25 60.609,0713690 1,139850 26-12-2011 PRESTACION DE CAPITAL -71.575,4265912 -81.795,04 1,142781 REVALORIZACION-RENDIMIENTOS 209,79

31-12-2011 SALDO ACTUAL CAYOOCU SANTANAOCU CONDEOCU

Entidad Depositaria: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Le cerficamos los movimientos habidos en su plan durante el periodo

31-12-2010 a 31-12-2011

0,00

ANDOAIN FECHA

09-06-14

	CÓDIGO CU	LIVIA CLILI	AIL
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	CUENTA

НОЈА 3

1,143116

277/03 45 00000002 03 20140522 C27H01

DGS-082 - RM. TOMO 7325, FOLIO 126, SECCION 8-, HOJA M-118.670, INSCRIPCION 18 - N.I.F. NUM. A/78901113.





Disclaimer

Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat. Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat.

Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit.

Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei. Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat.

Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat.

Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat. Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit.

Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat. Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat.

Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat. Illustria magis magisque in aperto sint secundo, quo dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat dux carthaginensium post magnitudinem nominis romani italiae opes maxume adtriuerat, masinissa, rex numidarum, in amicitiam receptus a, cui postea africano cognomen ex uisrtute fuit, multa et praeclara rei militaris facinora fecerat.